MAPA-CONCEPTUAL

Nombre del Alumno: GILDER MATEO LOPEZ

Nombre del tema: DE LA CAPACIDAD, PERSONALIDAD Y LEGITIMACIÓN. IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS.

Parcial: II PARCIAL

Nombre de la Materia: DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO

Nombre del profesor: GLADIS ADILENE HERNÁNDEZ LÓPEZ

Nombre de la Licenciatura: LICENCIATURA EN DERECHO

Cuatrimestre: 8vo. CAUTRIMESTRE

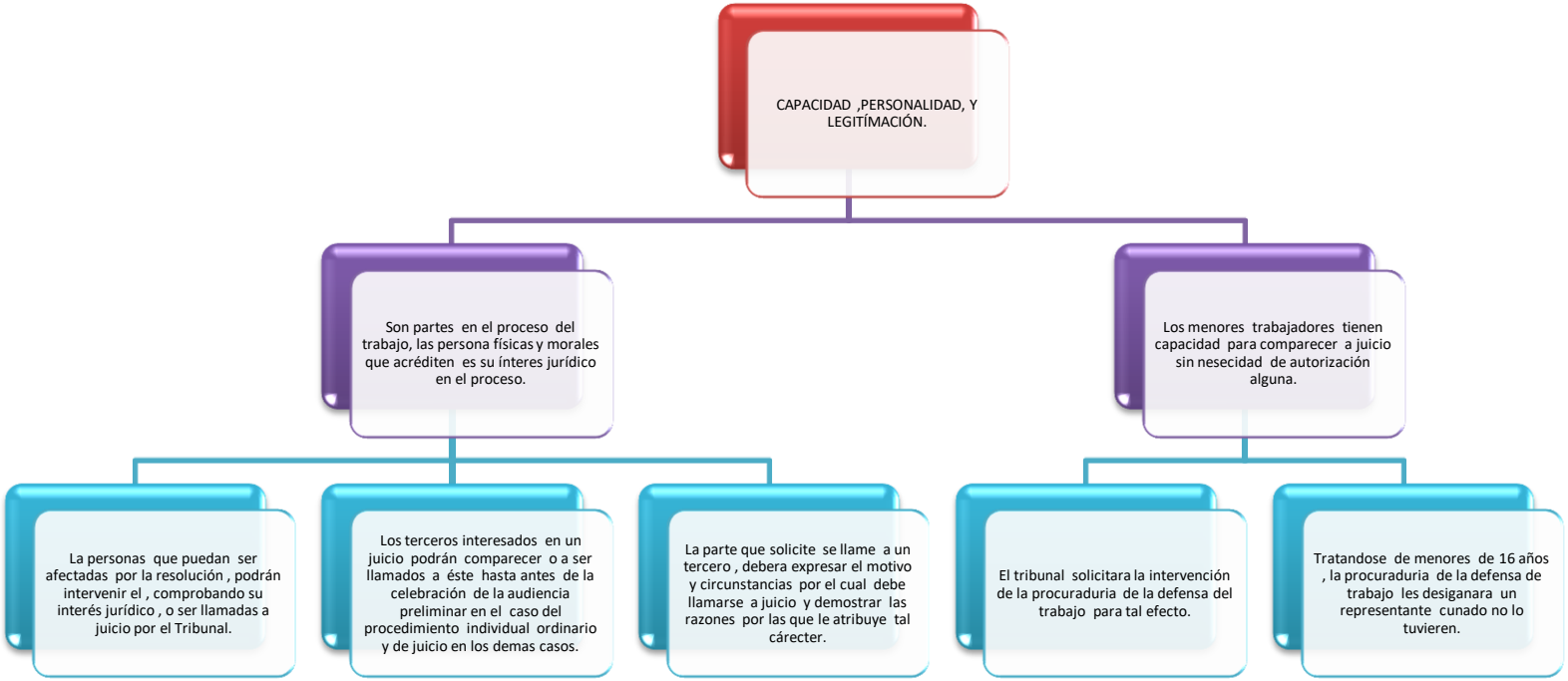
CAPACIDAD ,PERSONALIDAD, Y LEGITÍMACIÓN.
Son partes en el proceso del trabajo, las persona físicas y morales que acréditen es su ínteres jurídico en el proceso.
Los menores trabajadores tienen capacidad para comparecer a juicio sin nesecidad de autorización alguna.
La personas que puedan ser afectadas por la resolución , podrán intervenir el , comprobando su interés jurídico , o ser llamadas a juicio por el Tribunal.
Los terceros interesados en un juicio podrán comparecer o a ser llamados a éste hasta antes de la celebración de la audiencia preliminar en el caso del procedimiento individual ordinario y de juicio en los demas casos.
La parte que solicite se llame a un tercero , debera expresar el motivo y circunstancias por el cual debe llamarse a juicio y demostrar las razones por las que le atribuye tal cárecter.
El tribunal solicitara la intervención de la procuraduria de la defensa del trabajo para tal efecto.
Tratandose de menores de 16 años , la procuraduria de la defensa de trabajo les desiganara un representante cunado no lo tuvieren.

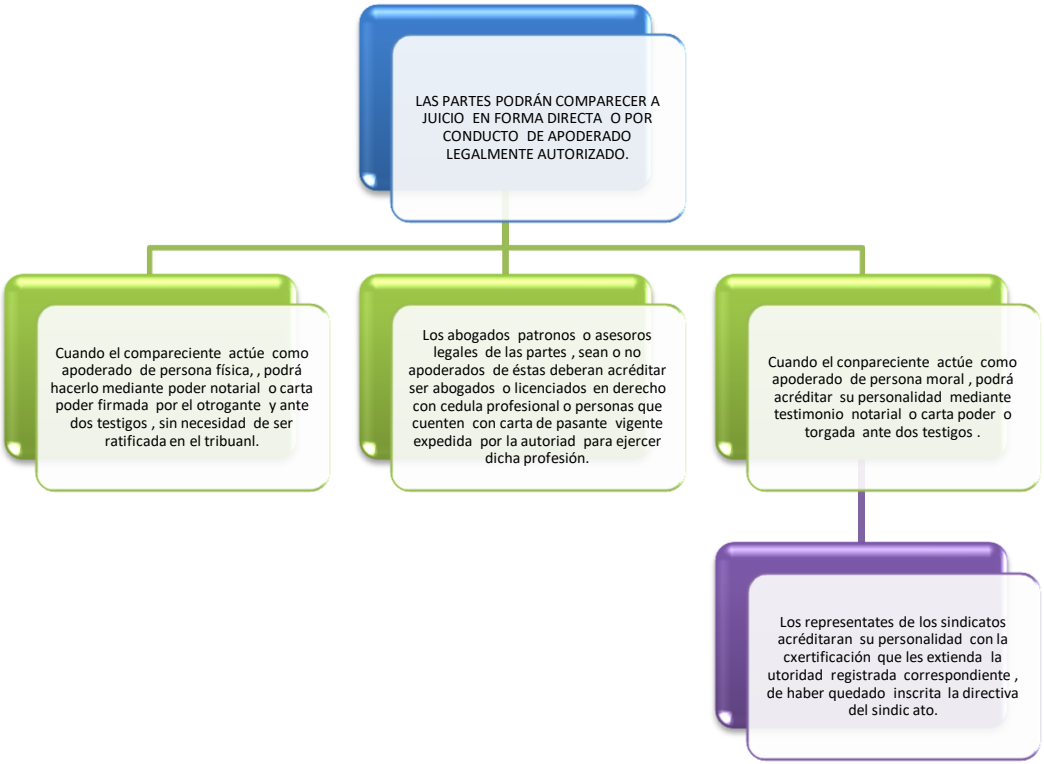
LAS PARTES PODRÁN COMPARECER A JUICIO EN FORMA DIRECTA O POR CONDUCTO DE APODERADO LEGALMENTE AUTORIZADO.
Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona física, , podrá hacerlo mediante poder notarial o carta poder firmada por el otrogante y ante dos testigos , sin necesidad de ser ratificada en el tribuanl.
Los abogados patronos o asesoros legales de las partes , sean o no apoderados de éstas deberan acréditar ser abogados o licenciados en derecho con cedula profesional o personas que cuenten con carta de pasante vigente expedida por la autoriad para ejercer dicha profesión.
Cuando el conpareciente actúe como apoderado de persona moral , podrá acréditar su personalidad mediante testimonio notarial o carta poder o torgada ante dos testigos .
Los representates de los sindicatos acréditaran su personalidad con la cxertificación que les extienda la utoridad registrada correspondiente , de haber quedado inscrita la directiva del sindic ato.

Los tribunales podran tener por acréditada la personalidad de los representantes de trabajadores o sindicatos , federaciones y confederaciones sin sujetarse a las reglas del articulo anterior.

Los trabajadores , los patrones y las organiozaciones sindicales , podrán otrogar poder mediante simple comparecencia , previa, identificación, ante los tribunales del lugar de su recidencia , para que los representen ante cualquie autoridad del trabajo.

Los representantes o apoderados podrán acréditar su personalidad conforme a los lineamientos anteriores , en cada uno de los juicios en que comparezcan .

El poder que otorgue el trabajador para ser representado en juicio, se entenderá conferido para demandar todas las prestaciones principales y accesorias que correspondan.

Si se trata de las partes actoras , el nombramiento de representantes común deberá hacerse en el escrito de demanda, o en la udienci preliminar , si se tarata de las demandadas , el nombramiento se hara en el escrito de constestación o en la audiencia a que se ha echo mención.

Los jueces y secretaríos instructores se tendrán por forzosamente impedidos y tendrán el deber de excusarse en el conocimiento de los asuntos en los casos siguientes.

- Asuntos en los que tengan interés directo o indirécto.
- En asusntos que interesen a su cónyugue , concubino o concubina, o asus parientes consanguineos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del caudro grado, y alos afines dentro del segundo.
- Si el tutor o curador de laguno de los interesados , o no a pasado tres años de haberlo sido.

Los juzgadores y secretarios instructores tendrán la obligación de excusarse inmediatamente que se avoquen al conocimiento de un negocio del qu e no deben conocer por impedimiento, o dentro de las vienti cuatro horas siguientes de que ocurra el echo qu elo origine.

Procede la recusación cuando, a pesar de existir alguno de los impedimentos expresados , los jueces y secretarios instructores no se excusen.

La recusación se interpondrá ante el Tribunal que conozca del asunto, expresándose con claridad y presición la causa en que se funde.

La recusación solo podrá admitirse hasta antes de la calificación sobre la admisibilidad de las pruebas en la audiencia preliminar cuando; Cambie el personal del tribunal y ocurra un echo superviniente que efunde la causa.

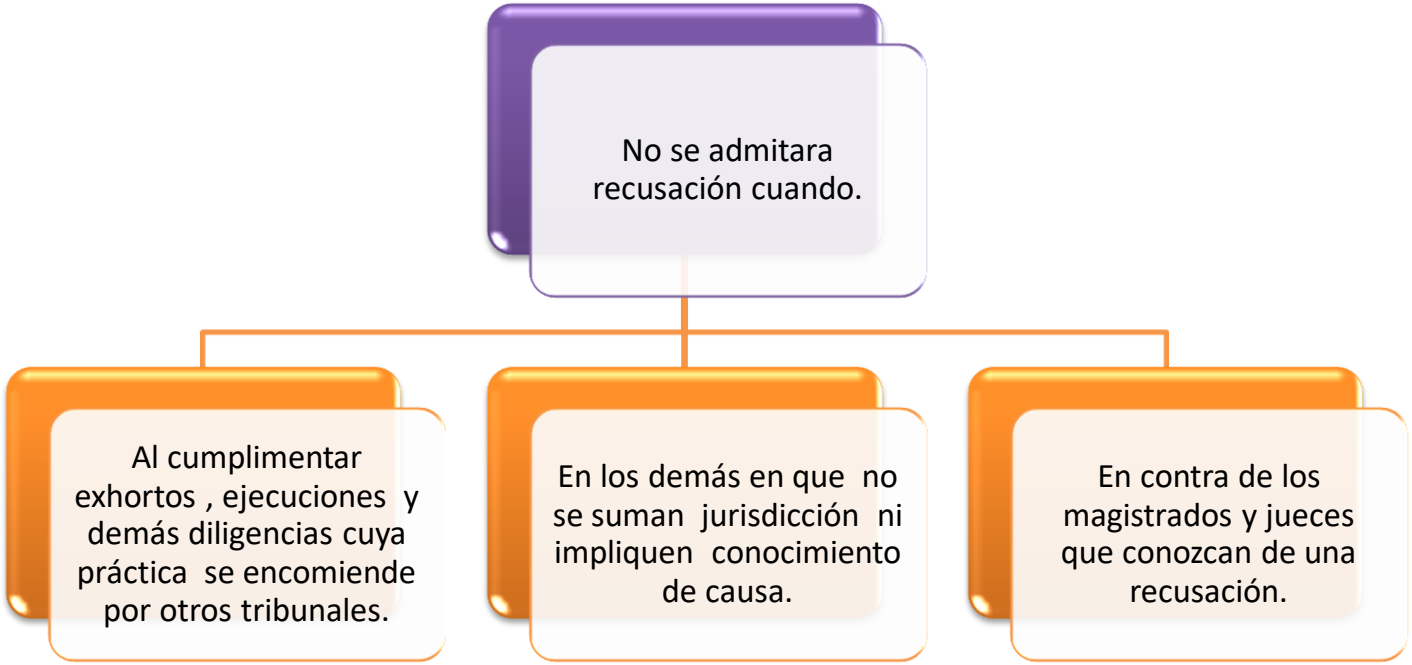
No se admitara recusación cuando.
Al cumplimentar exhortos , ejecuciones y demás diligencias cuya práctica se encomiende por otros tribunales.
En los demás en que no se suman jurisdicción ni impliquen conocimiento de causa.
En contra de los magistrados y jueces que conozcan de una recusación.

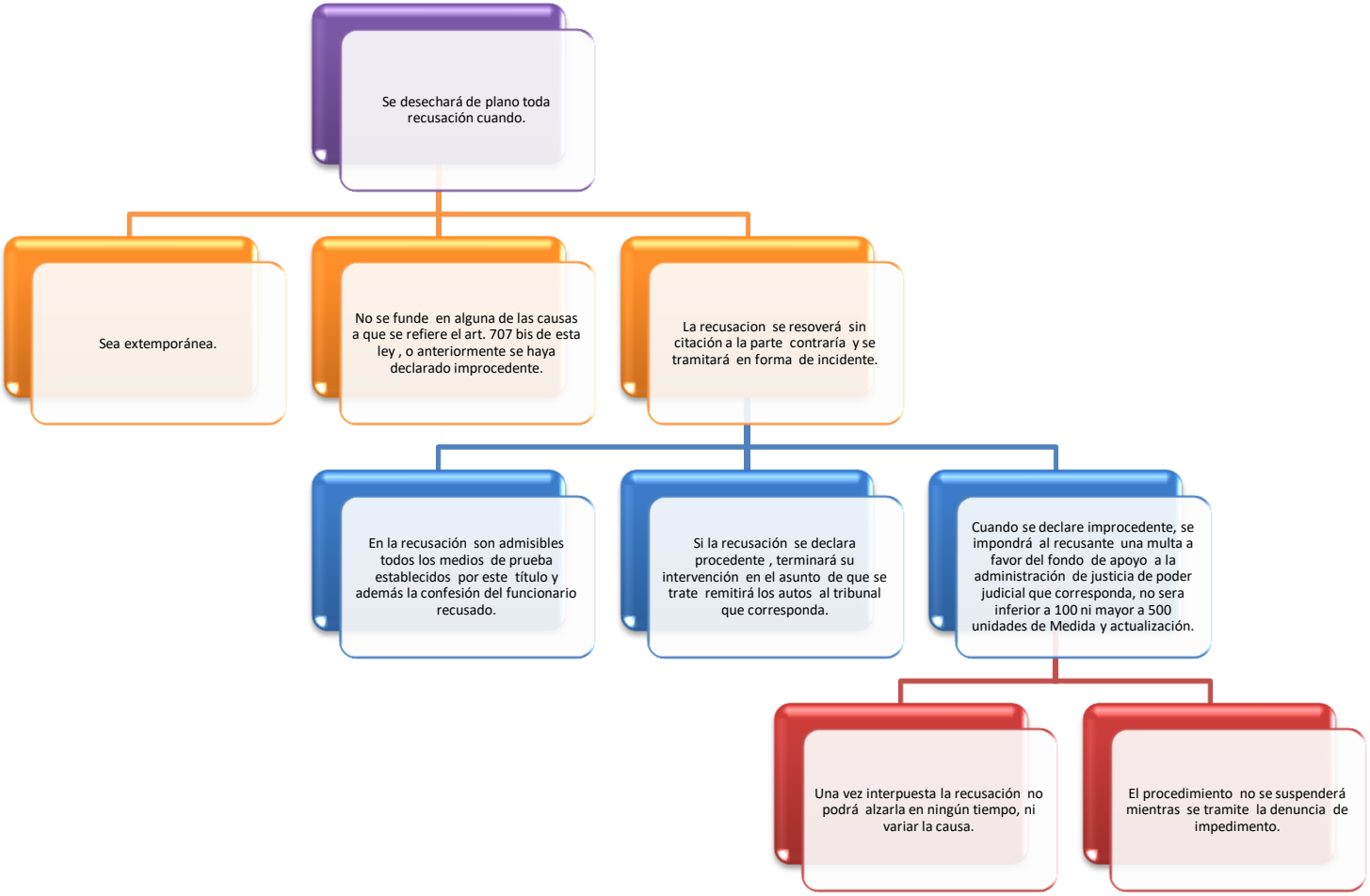
Se desechará de plano toda recusación cuando.
Sea extemporánea.
No se funde en alguna de las causas a que se refiere el art. 707 bis de esta ley , o anteriormente se haya declarado improcedente.
La recusacion se resoverá sin citación a la parte contraría y se tramitará en forma de incidente.
En la recusación son admisibles todos los medios de prueba establecidos por este título y además la confesión del funcionario recusado.
Si la recusación se declara procedente , terminará su intervención en el asunto de que se trate remitirá los autos al tribunal que corresponda.
Cuando se declare improcedente, se impondrá al recusante una multa a favor del fondo de apoyo a la administración de justicia de poder judicial que corresponda, no sera inferior a 100 ni mayor a 500 unidades de Medida y actualización.
Una vez interpuesta la recusación no podrá alzarla en ningún tiempo, ni variar la causa.
El procedimiento no se suspenderá mientras se tramite la denuncia de impedimento.